

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial por la apoderada actora el cual solicita aclaración de la notificación del demandado Santiago Correa Ramírez realizada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales ya que informa que desde el 27 de enero de 2022 se realizó el correspondiente trámite de notificación.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada Martha Lucía Chica contra Santiago Correa Ramírez y María Alejandra Ramírez Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00056-00.

Revisada las diligencias de notificación allegadas por la apoderada del demandado Santiago Correa Ramírez, advierte el despacho que las mismas presentan inconsistencias, toda vez que la apoderada actora envió la notificación por aviso a la dirección “OFICINA DE PERSONAL DE SUPER DE ALIMENTOS ZONA INDUSTRIAL DE MALTERIA MANIZALES – CALDAS” allegando la guía de correo certificado de la empresa de mensajería “ENVÍA” la cual certifica que fue recibida en la dirección “CRA 6 No 2 – 35 A POLIDEPORTIVO VILLAMARIA”, la cual es distinta; sin embargo en ningún momento la parte demandante tuvo en cuenta la providencia del 18 de agosto de 2021, en el cual se requirió a la parte para que surtiera en debida forma la notificación personal de conformidad con el art. 291 y siguientes del CGP, omitiendo realizar la notificación personal del co-demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho remitió nuevamente las diligencias de notificación personal del co-demandado Santiago Correa Ramírez al Centro de servicios Judiciales desde el 10 de febrero de 2022 para que se elaborara nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección “Cra 6 No 2 – 35 A – Polideportivo - Villamaría” ya que fue suministrada por Mabe Colombia el actual empleador del demandado, misma que se puso en conocimiento de la parte en providencia del 23 de julio de 2021 y autorizada por el Despacho para realizar el trámite de notificación.

Por último, la parte actora hasta la fecha no ha allegado pruebas de haber impulsado nuevamente el trámite de la notificación personal del co-demandado Santiago Correa Ramírez, ya que se trata de una dirección física, se debe cumplir con lo normado en el art. 291 y siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b63166967c71afcc4ec578ec5aea1b0d47de82342ee63cf9f05ec3ea7ed254**  
Documento generado en 18/03/2022 02:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**